

Referencia: DV-05-2023
Peticionario:
Asunto: Solicitud de información sobre integrantes de Concejos Municipales electos en los años 2018 y 2021
Decisión: Se indica la forma en que puede consultarse la información pública que ha sido solicitada

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas del trece de abril de dos mil veintitrés, firmado por el señor [redacted] junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

El peticionario solicita la lista de nombres y apellidos de las personas de alcaldes y regidores de los Concejos Municipales electos para los periodos 2018-2021 y 2021-2024, con indicación del municipio, cargo y periodo de elección.

II. Derecho de petición establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República

1. El ejercicio del derecho de petición establecido en el art. 18 Cn. comprende la posibilidad de toda persona de realizar una solicitud a este Tribunal relacionada con «un derecho subjetivo o interés legítimo del cual el peticionario es titular y que, en esencia, pretende ejercer ante la autoridad»¹, o bien, con «un derecho subjetivo, interés legítimo o situación jurídica de la cual el solicitante no es titular pero de la cual pretende su declaración, constitución o incorporación dentro de su esfera jurídica mediante la petición realizada»².

2. Ante una petición presentada, este Tribunal debe responder en forma congruente y conforme a sus competencias, de conformidad con lo que establecen los arts. 86 inciso segundo, 204 inciso cuarto de la Constitución de la República y

¹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Amparo de referencia 78-2011, sentencia de quince de julio de dos mil once; Amparo de referencia 80-2011, resolución de inadmisibilidad de veintiséis de octubre de dos mil once, entre otros.

² Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Amparo de referencia 78-2011, sentencia ya citada; Amparo de referencia 80-2011, resolución de inadmisibilidad ya citada, entre otros.



64 literal “a” romano “v” del Código Electoral, y comunicar la respuesta al peticionario dentro del tiempo razonable, si no existe plazo previsto para ello.

3. Lo anterior no implica que la respuesta debe ser favorable a lo pedido, sino congruente con lo solicitado y conforme con las competencias de este Tribunal.

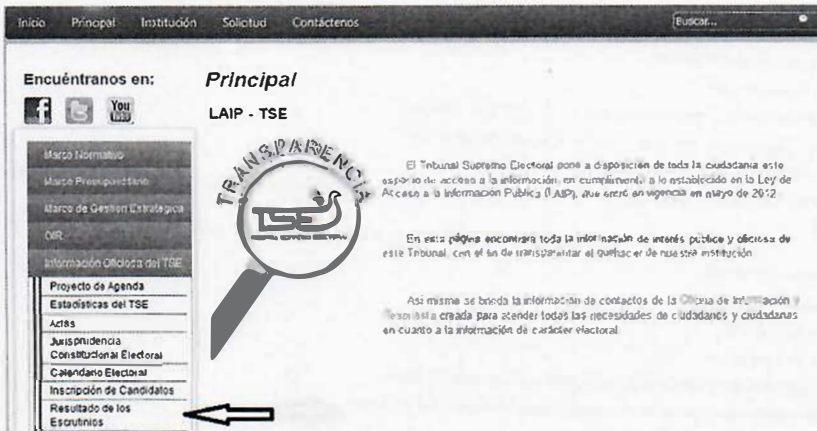
III. Análisis y Decisión

1. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 literal “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la información solicitada por el peticionario es de carácter *oficiosa*, es decir, que se trata de información que está disponible para su *consulta pública* en la página web institucional.

2. En consonancia con lo anterior, el art. 62 inciso segundo LAIP, dispone que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, *formatos electrónicos disponibles en Internet* o en cualquier otro medio, se le hará saber al peticionario por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

3. Es por ello, que en la sentencia emitida el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de Amparo de referencia 713-2015, se determinó que, respecto a las obligaciones que impone el art. 10 de la LAIP sobre la *información oficiosa*, «se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada».

4. Así, dado que la información solicitada es de carácter *oficiosa* y está disponible para la consulta pública, es procedente indicarle al peticionario que puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada en el *portal de transparencia* contenido en la página web de este Tribunal: https://www.tse.gob.sv/laip_tse/, en el apartado de *información oficiosa del TSE* en el rubro de *resultado de escrutinios*, según los siguientes enlaces:



Información	Vínculo para consulta
<p>Listado de funcionarios electos para Concejos Municipales Elección del 28 de febrero de 2021</p>	<p>https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-resultados-de-los-escrutinios</p>
<p>Listado de funcionarios electos para Concejos Municipales Elección del 4 de</p>	<p>https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-resultados-de-los-escrutinios</p>

<p>marzo de 2018</p>	<p>Elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, 4 de marzo de 2018</p> <p>Costo de elecciones: \$26.417.689,23</p> <p>Resultados de escrutinio final</p> <p>Acta de escrutinio final de la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa</p> <p>Acta de escrutinio final de las elecciones de miembros de concejos municipales</p> <p>Acta de escrutinio de elección concejo municipal de San Francisco Gotera</p> <p>Resultados por departamento, municipio, centro de votación y JRV de la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa</p> <p>Resultados por departamento, municipio, centro de votación y JRV de la elección de miembros de concejos municipales</p> <p>Diputaciones a nivel nacional</p> <p>Diputaciones por departamento</p> <p>Alcaldías a nivel nacional</p> <p>Concejales por municipio</p> <p>Nómina de diputados electos por departamento, partido político, nombre y cargo</p> <p>Nómina de concejos municipales electos por departamento, municipio y partido político</p> <p>Resultados del escrutinio de San Francisco Gotera</p> <p>Nómina de Concejo Municipal electo en San Francisco Gotera</p>
----------------------	--

Por tanto, con base en las consideraciones antes expresadas y a lo establecido en los artículos 18, 208 inciso cuarto de la Constitución de la República; 65 literal “a” romano “v” del Código Electoral; 10, 15 literal “g” y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Indíquese* al señor _____, que la información solicitada es de *carácter oficiosa* y está disponible para consulta pública en la página web de este Tribunal, por lo que, puede consultarla, reproducirla o adquirirla en los enlaces o vínculos mencionados en la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al peticionario a través del medio técnico indicado.